



# PLAN DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EJERCICIO 2020

## INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EJERCICIO 2019

### RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA (RTRM)

**Audidores:**

DIVISIÓN DE AUDITORÍA PÚBLICA  
AUDIEST AUDITORES, S.A.P.

30/06/2021 14:50:39

30/06/2021 14:39:08 | MARTINEZ ATIENZA, LUIS ALEJOSO

ORTIZ MARTINEZ, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-eb7h4e6-d9a1-0e50-25cb-0050569b6280





## INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LAS CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### Al Consejo de Administración de Radio Televisión de la Región de Murcia (RTRM)

#### Opinión no modificada favorable.

La competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer el control financiero mediante la realización de auditorías de entidades de esta naturaleza pertenecientes al sector público autonómico está recogida en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (en adelante TRLHRM).

El Plan anual de control financiero para el año 2020 de la Intervención General, aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de febrero de 2020, contempla la realización de la auditoría de la entidad que se detalla:

Denominación	Radio Televisión de la Región de Murcia (RTRM)
Naturaleza	Ente Público Empresarial
C.I.F.	Q-3000264-F
Dirección	Calle La Olma, nº 27 - 29 bajo
Municipio y CP	Murcia 30005
Consejería de adscripción	Economía, Hacienda y Administración Digital

Las actuaciones de control, entre las que se encuentra la realización del presente informe de auditoría de las cuentas anuales de la citada entidad, que comprenden el Balance de Situación, Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, Estado de Cambios del Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo, Memoria e Informe de Gestión, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, se han llevado a cabo por la División de Auditoría Pública de la Intervención General, de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, y ha contado con la colaboración de la sociedad de auditoría AUDIEST AUDITORES, S.A.P., contratada de conformidad con lo previsto en el artículo 100.5 del TRLHRM.

Con fecha 1 de junio de 2021 la Entidad recibió el Informe Provisional de Auditoría de cuentas anuales para realizar el trámite de alegaciones. La Entidad con fecha 23 de junio de 2021, en plazo reglamentario, ha presentado las alegaciones al mismo que se indican en la sección "Contestación a las alegaciones de la Entidad" del presente informe definitivo.

En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco





normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifican en la nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.<sup>1</sup>

### Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

1. (Párrafo suprimido).<sup>2</sup>
2. (Párrafo suprimido).<sup>3</sup>

### Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento

No existe una incertidumbre material que genere dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

### Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Hemos determinado que no existen otras cuestiones o riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.

### Párrafo de énfasis

A continuación se resalta por su importancia lo que, a nuestro juicio profesional, resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados financieros y que ha sido presentado de forma adecuada en los mismos, pero no requiere que expresemos una opinión modificada.

<sup>1</sup> Párrafo modificado en virtud de nuestra respuesta a las alegaciones nº1 y nº2 de Fundamento de la opinión.

<sup>2</sup> Párrafo modificado en virtud de nuestra respuesta a la alegación nº1 de Fundamento de la opinión.

<sup>3</sup> Párrafo modificado en virtud de nuestra respuesta a la alegación nº2 de Fundamento de la opinión.





1. Sin que afecte a nuestra opinión, llamamos la atención respecto a lo señalado en las notas 1, 8, 15 y 16 de la Memoria adjunta en la que se informa que recibe la mayor parte de sus ingresos por aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la situación respecto al cobro de fondos públicos adeudados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia.
2. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de lo señalado en la Nota 15 de la Memoria adjunta, en la que se informa que el saldo acreedor de las transferencias para gastos corrientes y subvenciones de capital de la Entidad pendientes de aplicación o de justificación, a 31 de diciembre de 2019, asciende a 500.276,75 euros.

El desglose del citado saldo corresponde a las siguientes cuentas contables:

Nº Cuenta	Descripción	Ejercicio origen	Saldo 31/12/2019
4753100001	CARM Acreedora transferencias de explotación a reintegrar	2019	-495.939,62
4753200001	CARM Acreedora transferencias de capital a reintegrar	2019	-4.337,13
<b>Total</b>			<b>-500.576,75</b>

El apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional, modificado por la Disposición Final Quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, dispone:

*“Las entidades de derecho público, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios adscritos a la Administración pública regional, deberán transferir al Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el importe del remanente derivado de transferencias de financiación o subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no aplicadas a su finalidad, siempre que, atendiendo a la afectación de los fondos, no se trate de subvenciones de las que puedan derivarse obligaciones de reintegro con otras administraciones o sus organismos dependientes, y se destine a la financiación de las pertinentes actuaciones de los ejercicios siguientes, siempre que lo permita la normativa reguladora de dichas subvenciones finalistas.*”

*No obstante, se habilita al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del titular de la consejería a la que figura adscrito el ente correspondiente, acuerde la financiación de los resultados negativos de ejercicios anteriores, con el saldo acreedor registrado en su contabilidad a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a 31 de diciembre de cada ejercicio, por el remanente referido en el párrafo primero de este apartado.”*





De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Intervención General de la CARM ha articulado el procedimiento contable para llevar a cabo lo dispuesto en la Ley mediante la Resolución, de 31 de mayo de 2018, por la que se aprueba la instrucción reguladora de la operatoria contable a seguir para la contabilización de la obligación de las entidades de derecho público, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público autonómico de transferir a la administración general su remanente derivado de transferencias o subvenciones. En concreto, la Regla Tercera letras e) a f) de la Instrucción detalla el procedimiento a seguir en el caso de que existan remanentes no aplicados a su finalidad en entidades de derecho público, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles.

3. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de la información incluida en la nota 13 de la Memoria adjunta en la que se detallan los gastos relacionados con el Expediente de Regulación de Empleo (ERE) llevado a cabo por la entidad. Dicho Expediente se origina en el ejercicio 2013, tras diversos procedimientos judiciales, finalmente en el ejercicio 2016, el mismo se declara no ajustado a derecho y los despidos por tanto, son declarados improcedentes. Durante los ejercicios 2016 y 2017 se han celebrado varios juicios relacionados con el ERE resolviéndose en la mayoría de los casos con sentencias que indican que los despidos fueron improcedentes, ascendiendo la indemnización a pagar a 306.425,00 euros (en algunos de esos procedimientos laborales los trabajadores han presentado recurso de suplicación y posteriormente de casación).

La Entidad dotó una provisión para cubrir las contingencias derivadas del ERE en el ejercicio 2015 por importe de 577.776,68 euros; en el ejercicio 2016 se aplicó parte de esa provisión por un importe de 206.365,33 euros y a su vez se dotó nuevamente un importe de 334.463,25 euros para cubrir los posibles gastos por los salarios de tramitación para los trabajadores con juicios pendientes y para cubrir diversas reclamaciones individuales de trabajadores; en 2017 se aplicaron 336.165,81 euros, de acuerdo con ello a 31 de diciembre de 2017 el saldo de la citada provisión ascendía a 369 miles de euros. Durante el ejercicio 2019 la provisión se ha aplicado a su finalidad por un importe total de 26.661,59 euros (232.814,84 euros en 2018), de este importe corresponden 25.713,58 euros a aplicación de la provisión consecuencia de procedimientos judiciales correspondientes al ERE y el resto (948,01 euros) a aplicación de la provisión dotada para cubrir litigios por otras reclamaciones de trabajadores.

El saldo de la provisión a fecha de cierre de las cuentas anuales del ejercicio 2019 es de 110.232,36 euros (136.893,95 euros en 2018) y corresponde en su totalidad a reclamaciones individuales de trabajadores en las que solicitan diversas medidas de equiparación salarial.

4. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de la información incluida en la nota 11.3 de la Memoria adjunta, en la que se expone que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria ha emitido varias actas a la Entidad, todas ellas firmadas en disconformidad, sobre las liquidaciones presentadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido en los ejercicios 2012 a 2017, en la cual se procede a no reconocer el derecho a la devolución solicitada por la Entidad en dichos periodos, más los intereses de demora, sobre la base de considerar que la Entidad tiene naturaleza dual al realizar dos tipos de actividades: la prestación del servicio público de





radio y televisión, no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, y la comercialización de servicios de publicidad, actividad de naturaleza económica o comercial, sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, y por tanto sujeta a la aplicación de la regla de prorata para la determinación de las cuotas deducibles y no deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado en las compras y gastos que realiza, la cual no se había aplicado.

En el ejercicio 2017, la Entidad ha recibido varios fallos del Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, por el que se estima la reclamación que había presentado y por la que se anulan las actas impugnadas. En base a dicho fallo, la Agencia Tributaria ha procedido a anular la liquidación presentada por la misma por el Impuesto sobre el Valor Añadido en los ejercicios 2012, 2013 y 2014. Las reclamaciones correspondientes a los ejercicios 2015 a 2017 están aún sin resolver.

La Entidad, vistos los fallos del Tribunal Económico Administrativo de la Región de Murcia, para las liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2018 ha seguido el mismo criterio que en años anteriores y no ha considerado necesaria la dotación de provisiones para la cobertura de dichas reclamaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A 31 de diciembre de 2019 el saldo de la cuenta Hacienda Pública Deudor por devolución de IVA asciende a 1.152.068,34 euros, de los cuales 200.554,80 euros corresponden a devolución de IVA del ejercicio 2018 y 951.513,54 euros a devoluciones de IVA de los ejercicios anteriores.

5. Finalmente, y sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, en el informe de regularidad contable de las Cuentas Anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, realizado por los anteriores auditores y firmado el 27 de enero de 2020, se indicaba que la Entidad en el ejercicio 2018, RTRM había obtenido una Sentencia estimatoria por la demanda presentada contra un trabajador de la Entidad, en la que se le reclama el reintegro de la cantidad de 40.068,00 euros indebidamente cobrada como indemnización con motivo del Expediente de Regulación de Empleo que tuvo lugar en la Entidad en ejercicios anteriores, a fecha de emisión del presente informe, no se ha producido el cobro de dicha cantidad dado que el trabajador ha presentado recurso contra la Sentencia. Para el mismo trabajador y por el mismo motivo RTRM presentó una demanda para reclamación de una cantidad indebidamente cobrada como indemnización por despido improcedente por importe de 75.335,51 euros, a la fecha de presentación de este informe aún no se ha dictado sentencia respecto a esta segunda reclamación de cantidad. La memoria de las de las Cuentas Anuales de 2018 no incluía ninguna información acerca de dichas reclamaciones.

El anterior auditor consideraba que dicha información debería haberse incluido en la Memoria de las Cuentas Anuales del ejercicio 2018. El Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, establece, para el Modelo de Memoria Normal, que en la Nota 14 Provisiones y contingencias, apartado 3, se incluirá la siguiente información sobre activos contingentes: a) Una breve descripción de su naturaleza; b) Evolución previsible, así como los factores de los que depende, y; c) Información sobre los criterios utilizados para su estimación, así como los posibles efectos en los estados financieros y, en caso de no poder realizarse, información sobre dicha imposibilidad e incertidumbres que la motivan. En el mismo sentido se expresa el





Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en la Consulta 3 publicada en el BOICAC 108/2016. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido comprobar que la Entidad ha recogido las recomendaciones del auditor anterior y las ha incluido en la nota 13 de la memoria de Cuentas Anuales de 2019.

#### Otras cuestiones:

1. Con fecha 27 de enero de 2020 la Intervención General de la Región de Murcia y otros auditores emitieron su informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2018 en el que expresaron una opinión con salvedades.
2. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de la información incluida en la nota 19 de la Memoria adjunta, en la que se expone que la Entidad pone de manifiesto que los acaecidos con posterioridad al cierre con la pandemia generada por el Coronavirus COVID 19, y en concreto la declaración del estado de alarma hecha efectiva mediante RD 463/2020, y sus consecuencias directas, no constituyen causa que pueda afectar a la continuidad del negocio de la Entidad.

#### **Otra información: Informe de gestión; Información sobre gestión e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Entidad como consecuencia de su pertenencia al sector público; Indicadores financieros, patrimoniales, presupuestarios, de gestión y coste de las actividades.**

La otra información comprende el informe de gestión del ejercicio 2019, el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume dicha Entidad como consecuencia de su pertenencia al Sector Público e indicadores financieros, patrimoniales, presupuestarios, de gestión y coste de actividades, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la Entidad, y no forman parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la otra información. Nuestra responsabilidad sobre la otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la Entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad con respecto a la otra información consiste en evaluar e informar de si su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto a la otra información. La información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2019 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

#### **Responsabilidad en relación con la formulación de las cuentas anuales**

El Director General es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y del resultado





económico-patrimonial de la Entidad y de la ejecución del presupuesto de la Entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la Entidad en España, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración es responsable de la valoración de la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si el Consejo de Administración tiene la intención o la obligación legal de liquidar la Entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

### **Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Consejo de Administración.







- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el Consejo de Administración, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

### Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

No se han producido incumplimientos legales, ni reglamentarios durante el periodo 2019 que afecten a la Entidad.

### Contestación a las alegaciones de la Entidad.

Con fecha 1 de junio de 2021 la Entidad recibió el Informe provisional de cumplimiento de legalidad y presupuestario correspondiente al ejercicio 2019 y el 23 de junio de 2021, en plazo reglamentario, ha presentado las alegaciones al mismo.

Visto y analizado el contenido de las manifestaciones realizadas por el Director Gerente de la Entidad, esta Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en colaboración con la firma auditora "AUDIEST AUDITORES, S.A.P.", considera lo siguiente:

#### 1º Alegación:

##### Contenido informe provisional:

##### Fundamento de la opinión

No hemos recibido las respuestas a las cartas de circularización con las entidades financieras: Sabadell y Cajamar, que nos permita validar el saldo del efectivo y otros líquidos equivalentes, ni validar la existencia de algún activo o pasivo financieros adicional existente en dichos bancos, que deba ser revelado en Memoria de cuentas anuales por parte de la Entidad.

##### Alegación:

*"Dichas cartas se han recibido con posterioridad al envío de los informes provisionales, después de ser reclamadas a dichas entidades. - Se adjuntan (Anexo 1)".*





### Observación a la alegación:

Se valora positivamente las acciones emprendidas por la Entidad y las actuaciones realizadas para recibir las cartas correspondientes.

Con base a las actuaciones realizadas por la Entidad, modificamos los términos en que está redactado el informe provisional, en los términos indicados en esta.

### **2º Alegación:**

#### Contenido informe provisional:

##### Fundamento de la opinión

La Resolución de 21 de julio de 2017 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia, por la que aprueba la operatoria contable a seguir en la entidad beneficiaria por las operaciones de adscripción de bienes de la administración general de la CARM a las entidades que integran el sector público regional empresarial, Regla Tercera, establece que, las adscripciones de bienes desde la Administración General de la CARM a las entidades dependientes, constituyen para la entidad dependiente una aportación patrimonial, debiendo registrarse directamente como patrimonio neto a través de la cuenta contable 118 "Aportaciones de socios o propietarios".

Asimismo, de acuerdo con ello y teniendo en cuenta el marco normativo que refiere la citada resolución en su introducción, que determina el tratamiento contable de las adscripciones de bienes, para lo que toma en consideración las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública de 2010, aprobado por la Orden EHA/2010, de 13 de abril de 2010, que ha tomado como modelo el Plan General de Contabilidad para la empresa de 2007, con las especialidades propias de las entidades del sector público al que va dirigido, así como lo establecido en el Plan General Pública de la Región de Murcia, aprobado por la Orden de 27 de junio de 2017, no se debe reconocer ningún tipo de Subvención de Capital relacionada con estas cesiones de elementos patrimoniales, sino que debe registrarse directamente como Aportación de socios. Al no tratarse de una Subvención de Capital tampoco procede imputar cantidad alguna como ingreso en la Cuenta de Resultados por el concepto de Imputación de Subvenciones a Resultados del Ejercicio. Finalmente, la amortización de los elementos recibidos en adscripción debe dotarse anualmente y por tanto, formar parte de la Cuenta de resultados del ejercicio en el que se devengue y posteriormente, con fecha de enero del ejercicio siguiente se debe compensar el gasto por amortización del ejercicio anterior con la aportación de socios para compensar pérdidas recibida en el ejercicio siguiente.

Durante el desarrollo de la auditoria del ejercicio 2019 se comprobó que la Entidad, según lo indicado en la nota 2.4 de la Memoria adjunta, realizó un cambio en la composición del patrimonio neto del balance traspasando de la cuenta de subvenciones del patrimonio neto a la de aportaciones de socios por un importe de 403.801,51 euros. Sin embargo, ha imputado en la cuenta 746100001 con el concepto "Subvención de capital recibidas de AG de la CARM" un importe total de 116.811,27 euros. Éste importe forma parte del contabilizado como gasto del ejercicio por el concepto de dotación de la amortización de los bienes recibidos en adscripción por la Entidad. De acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, que no procede realizar esta imputación de ingresos en el ejercicio 2019, por lo que el Resultado del ejercicio 2019 debía ser de -4.601.807,65 euros, en lugar de





los -4.484.996,38 euros que aparecen en las Cuentas Anuales adjuntas a la rendición de cuentas del ejercicio 2019”.

Alegación:

*“La reclasificación en la composición del patrimonio neto del balance, traspasando de la cuenta de subvenciones del patrimonio neto a la de aportaciones de socios es correcta; y por tanto sí procede imputar como ingreso en la Cuenta de Resultados, en concepto de imputación de subvenciones al resultado, ya que dichos bienes no son bienes de adscripción de la administración general de la CARM”.*

Observación a la alegación:

Con base a las aclaraciones realizadas por la Entidad, damos con resulta la observación y por lo tanto modificamos los términos en que está redactado el informe provisional.

Murcia, documento firmado electrónicamente.

(<https://pase.carm.es>)

**INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**AUDIEST AUDITORES, S.A.P.**  
(inscrita en el R.O.A.C. con el nº 50451)

Luis Alfonso Martínez Atienza  
Jefe de División de Auditoría Pública

Juan Ortiz Martínez  
Socio-Auditor de cuentas con el nº de ROAC 11619

